



MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Resolución de la Subsecretaría de de , por la que se convocan ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para proyectos arqueológicos en el exterior correspondientes al año 2020, del Ministerio de Cultura y Deporte.

El Real Decreto 509/2020, de 5 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura y Deporte, establece, entre las funciones de la Dirección General de Bellas Artes, “la promoción de proyectos de investigación arqueológica española, así como la gestión de cuantas medidas correspondan al Estado en relación con el patrimonio arqueológico”, correspondiendo su ejecución a la Subdirección General del Instituto del Patrimonio Cultural de España.

Las ayudas contempladas en la presente convocatoria demandan una regulación unitaria de todos sus aspectos. La gestión centralizada de las mismas se justifica por el especial carácter de las medidas que se contemplan. En este sentido, y de acuerdo con la jurisprudencia consolidada del Tribunal Constitucional en materia de subvenciones, corresponde al Estado la gestión en los casos en que resulte imprescindible para asegurar la plena efectividad de las ayudas dentro de la ordenación básica del sector. Así, se considera que resulta necesaria la gestión centralizada de estas ayudas para garantizar iguales posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional. La presente convocatoria ha cumplido el preceptivo trámite de audiencia a las comunidades autónomas.

Mediante la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre (B.O.E. de 13 de noviembre), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura (en la actualidad, Ministerio de Cultura y Deporte) y de sus organismos públicos, y según lo establecido en el art. 23 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, se convocan las ayudas para proyectos arqueológicos en el exterior correspondientes a 2020.

Por todo ello dispongo:

Primero. Objeto y condiciones.

La Dirección General de Bellas Artes, por delegación de la Subsecretaría, convoca ayudas para proyectos arqueológicos españoles en el exterior para el año 2020.

1. Las ayudas convocadas tienen por objeto la realización de proyectos de investigación e intervención arqueológica española en el exterior. Serán objeto de atención prioritaria aquellos proyectos de investigación e intervención integral que se planteen en el marco de los convenios de cooperación cultural suscritos por el Estado español con el país en el que vaya a desarrollarse el proyecto.
2. Las actividades que se acojan a esta convocatoria podrán realizarse desde el 1 de enero de 2020 hasta el 20 de septiembre de 2021.

Segundo. Gastos subvencionables.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables todos aquellos que hayan sido generados directamente en la realización del proyecto para el que se conceda la ayuda y que se hayan relacionado y cuantificado en la



relación de gastos de la memoria económica, y con las especificaciones que, en su caso, pueda determinar la Resolución de concesión y las condiciones y requisitos que se detallan en la presente Resolución.

Los gastos subvencionables se atenderán a criterios de austeridad. En el caso de viajes, alojamientos y manutención, no se abonarán billetes de primera clase, ni preferente, ni establecimientos hoteleros de categorías superiores a cuatro estrellas.

Con carácter orientativo y no limitativo, están incluidos:

- 1) Dietas y gastos de viaje, alojamiento y manutención del personal participante en la realización del proyecto objeto de la ayuda. Se tendrán en cuenta criterios de austeridad en los gastos de viaje y alojamiento. Por este concepto las cuantías no podrán exceder de las previstas para el grupo 2, según la normativa vigente (Resolución de 2 de enero de 2007 de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, BOE n. 3, del 3 de enero de 2007).
- 2) Alquileres de locales, vehículos y mantenimiento, necesarios para la realización del proyecto.
- 3) Gastos de personal contratado para la ejecución del proyecto (técnicos, inspectores u obreros).
- 4) Material fungible de excavación, registro y documentación, conservación, restauración y almacenamiento.
- 5) Gastos de gestión y administración (tramitación de permisos, seguros, visados...). Los costes indirectos no podrán superar el 10%.
- 6) Gastos derivados de acciones de difusión y comunicación del proyecto, que no excedan el máximo del 2% del presupuesto. Dichas acciones se realizarán preferentemente en las instituciones o centros dependientes del Ministerio de Cultura y Deporte y de las comunidades autónomas.
- 7) Documentación y estudios de materiales, análisis de laboratorio.

No se consideran subvencionables, con carácter general, los siguientes gastos:

- a) Gastos ordinarios correspondientes a las retribuciones del personal fijo, o eventual laboral, que tenga una relación laboral dependiente de las personas jurídicas beneficiarias de la ayuda.
- b) Honorarios profesionales de profesores o investigadores, así como los de coordinación, dirección o gestión, cuando el titular de los mismos coincida con el director científico del proyecto, cuando sea miembro directivo de la persona jurídica beneficiaria de la ayuda o cuando forme parte del equipo de investigadores y colaboradores principales que se harán cargo de la realización del proyecto.
- c) Gastos realizados en equipamiento, teniendo tal consideración la adquisición de maquinaria, mobiliario, equipos informáticos, elementos de transporte y, en general, cualesquiera otros que incrementen el patrimonio de la persona jurídica beneficiaria.
- d) Gastos financieros.
- e) Gastos de amortización.
- f) Pago de tributos.

El porcentaje de financiación propia que el beneficiario aporte al desarrollo del proyecto podrá destinarse a cualquier clase de gasto siempre que estuviera contemplado en el proyecto presentado y se justifique documentalmente según lo establecido en el apartado decimotercero de esta Resolución.

Tercero. *Imputación presupuestaria.*

La financiación de las ayudas a que se refiere el punto primero se hará con cargo a los créditos de la Dirección General de Bellas Artes del presupuesto de gastos del Ministerio de Cultura y Deporte aprobados



para el año 2020. En el presupuesto de 2019 prorrogado en 2020, el importe total máximo de estas ayudas es de 426.000 €, con distribución en los siguientes conceptos:

- a) A comunidades autónomas: 24.05.144A.753: 370.000 €
- b) A instituciones sin fines de lucro: 24.05.144A.788: 56.000 €

En virtud del artículo 58 del RLGS, la distribución de la cuantía total de la convocatoria entre los créditos presupuestarios señalados tendrá carácter estimativo. La Dirección General de Bellas Artes, previas las modificaciones presupuestarias oportunas, establecerá la distribución definitiva, en las cuantías y aplicaciones presupuestarias que se señalarán en la Resolución de concesión.

El órgano concedente publicará la distribución definitiva de los créditos con carácter previo a la Resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Cuarto. Régimen de concesión.

La concesión de estas ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva previo informe de la Comisión de Estudio y Valoración.

En el caso de proyectos de Comunidades Autónomas y organismos dependientes de ellas, será necesario el informe previo favorable del Ministerio de Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20.3 de la *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera*.

Quinto. Determinación de la cuantía individualizada de la ayuda.

1. El importe de las ayudas concedidas se fijará en la Resolución de concesión. Las ayudas no podrán superar los 30.000 € por proyecto ni financiar más del 90% de su cuantía total o, en su caso, de su cuantía reformulada.
2. La cuantía individualizada de cada subvención se concretará en función de la puntuación obtenida. No obtendrán ayuda los proyectos cuya puntuación resulte inferior a siete puntos. El resto de los proyectos, con valoración a partir de 7 puntos podrán optar a la concesión de ayuda
3. La cuantía individualizada de cada subvención se determinará de la siguiente manera: al máximo de puntuación (20 puntos) corresponderá el 100% de la ayuda solicitada (hasta el límite de financiación establecido en este apartado punto 1) . Al resto de puntuaciones, entre los 7 y 19 puntos, se concederá el porcentaje proporcional de la ayuda solicitada. La distribución del crédito se realizará siguiendo el orden de puntuación hasta agotar el crédito convocado.

Sexto. Beneficiarios.

1. Podrán concurrir a esta convocatoria de ayudas las personas jurídicas sin ánimo de lucro del sector público o privado, que puedan acogerse a los créditos presupuestarios señalados en el punto tercero, es decir organismos y entidades dependientes de comunidades autónomas y entidades sin fines de lucro no pertenecientes al sector público. Deberán estar legalmente constituidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y habrán de ser instituciones que cuenten con un equipo de investigadores de probada solvencia en la materia objeto de esta convocatoria.



2. Los directores científicos de los proyectos arqueológicos para los que se solicite la ayuda deberán poseer el título de doctor y tener formalizada su vinculación estatutaria o contractual con la entidad solicitante. El director científico solo puede figurar como tal en un único proyecto presentado a esta convocatoria.

3.- Los solicitantes deberán acreditar su trayectoria dentro de la actividad para la que se solicita la ayuda, así como su capacidad y adecuación para la realización de la misma.

4.- Las entidades solicitantes deberán aportar como financiación propia al proyecto al menos el 10% del coste total del mismo declarado en la memoria o, en su caso, el 10% del coste del proyecto reformulado. En la aportación propia de la entidad no pueden incluirse otras subvenciones.

5.- No podrán presentarse a esta convocatoria los beneficiarios en quienes concurra alguna de las prohibiciones en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre, ni los que sean deudores por reintegro de subvenciones en los términos previstos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

6.- Las entidades que no sean administraciones públicas (entidades sin ánimo de lucro) deberán tener en cuenta que las cantidades recibidas en concepto de subvención quedarán sometidas a lo regulado por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Séptimo. *Presentación de solicitudes, documentación y subsanación de errores.*

1. Solicitudes:

1.1. Tanto las solicitudes como el resto de documentación, de acuerdo con la normativa vigente, habrán de presentarse en castellano y deberán dirigirse a la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Cultura y Deporte.

1.2. La solicitud deberá estar firmada por el representante legal de la entidad, que acreditará su representación por cualquier medio válido en derecho. Deberá presentarse por medios electrónicos, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, que obliga a las personas jurídicas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

La firma de la solicitud alcanza también a las declaraciones responsables contenidas en la propia solicitud.

Las solicitudes deberán presentarse a través del registro electrónico del Ministerio de Cultura y Deporte <https://cultura.sede.gob.es>. (apartado “Trámites y Procedimientos”) de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.4.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (PACAP), así como en la Orden CUL/3410/2009, de 14 de diciembre (BOE de 19/12/09), por la que se regula el Registro Electrónico del Ministerio de Cultura (en la actualidad, Ministerio de Cultura y Deporte). El procedimiento para la solicitud de ayudas para proyectos arqueológicos en el exterior a través del registro electrónico del Ministerio de Cultura y Deporte ha sido expresamente incluido en el ámbito de dicho registro en la citada orden ministerial. En la página web antes citada se encontrará la información necesaria para completar la solicitud. En caso de problemas técnicos pueden dirigirse a: soporte.sede.sec@cultura.gob.es.

2. Documentación: a la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación administrativa y específica. Las solicitudes podrán acogerse a lo establecido en el art. 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.1. Documentación administrativa.



A todas las entidades solicitantes se les requerirá en sede electrónica la siguiente documentación, además de la que se indica más abajo según el tipo de entidad:

- a) Una solicitud por proyecto. En el supuesto de que una entidad deseara solicitar ayuda para más de un proyecto, deberá presentar, para cada proyecto, una solicitud individualizada.
- b) Declaración responsable firmada por el representante legal de la entidad de estar al corriente de las obligaciones fiscales y con la seguridad social, y de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para recibir subvenciones de acuerdo con el art. 13 de la Ley General de Subvenciones, y de no tener obligaciones por reintegro (art. 21 y 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de LG de Subvenciones). De conformidad con lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (PACAP, BOE 2-10-2015), el solicitante se compromete a mantener el cumplimiento de estos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al disfrute de la ayuda, debiendo informar de cualquier variación en las circunstancias al órgano instructor.
- c) Consentimiento para que la Dirección General de Bellas Artes requiera certificados telemáticos de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, ambos a efectos de la Ley de Subvenciones. Los solicitantes que no presten su consentimiento deberán aportar ambas certificaciones administrativas expedidas por las administraciones correspondientes en el momento establecido en la convocatoria, a efectos de la Ley de Subvenciones y con fecha actual.
- d) Fotocopia del código de identificación fiscal de la entidad solicitante.
- e) Fotocopia del DNI del director científico del proyecto. Este documento podrá obtenerse por el órgano convocante salvo oposición expresa del solicitante.

Las instituciones privadas sin fines de lucro deberán adjuntar, además, la siguiente documentación:

- f) Copia auténtica de la escritura de constitución de la entidad, de los estatutos y de la certificación de inscripción en el Registro correspondiente.
- g) Documento acreditativo de que la persona que suscribe la solicitud ostenta actualmente la representación de la entidad a tal efecto o consentimiento para consulta de la acreditación del poder del firmante a través de la Plataforma de Intermediación de Datos (PID).

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la inadmisión de la solicitud de la subvención, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23.4 de la Ley General de Subvenciones, la documentación administrativa detallada podrá ser sustituida por una declaración responsable del solicitante. Con anterioridad a la propuesta de Resolución de concesión, será requerida la presentación (en un plazo no superior a quince días) de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración.

2.2. Documentación específica:



- a) Memoria de las actividades realizadas por la entidad solicitante en los cinco últimos años en el área de la Arqueología, o desde su constitución, en caso de ser este plazo inferior, en la que se deberá acreditar que el objeto de la persona jurídica es compatible con los fines de la convocatoria.
- b) *Curriculum vitae* actualizado del director científico del proyecto arqueológico para el que se solicita la ayuda y de los investigadores y colaboradores principales que forman parte del equipo, especificando los proyectos en los que participan. (Máximo 5 páginas por persona).
- c) Descripción del proyecto arqueológico, en el que se especifique la parte del proyecto que se realizará con cargo a la presente convocatoria.
- d) Duración y fecha prevista de ejecución.
- e) Autorización o compromiso de las autoridades competentes del país en el que va a realizarse la intervención arqueológica.
- f) Declaración de medios técnicos e infraestructura con que cuenta el solicitante para realizar la actividad.
- g) Memoria económica que contenga el presupuesto de la actividad, en el que se desglosarán y detallarán las diferentes partidas de ingresos y gastos. En los ingresos deberán declararse otras subvenciones recibidas o solicitadas. Deberá tenerse en cuenta que la suma de ingresos no puede ser superior a la suma de gastos. En la aportación propia de la entidad, que debe ser al menos del 10% del coste total del proyecto, no pueden incluirse otras subvenciones.
- h) Importe de la ayuda solicitada, que no podrá superar el 90% del coste total del proyecto.
- i) Declaración de las subvenciones y ayudas efectivamente concedidas en la fecha de presentación de la solicitud y sus cuantías, y las que se hayan solicitado hasta la fecha en cualquier Administración Pública o en entidades privadas, destinadas a la actividad para la que se solicita la ayuda, detallando, en su caso, los gastos atribuidos total o parcialmente a cada una de ellas.
- j) En el caso de que la solicitud se refiera a la continuación de un proyecto ya iniciado con anterioridad y financiado total o parcialmente por el Ministerio de Cultura y Deporte, habrá de presentarse un informe de las actividades realizadas y acreditar haber cumplido con la justificación de los gastos efectuados.

3. Subsanación de errores.

3.1. Si la solicitud no reuniera los datos de identificación o alguno de los extremos previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PACAP (BOE 2-10-2015), se requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el art. 68.1 de la citada Ley, para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se tendrá por desistido de su solicitud, con los efectos previstos en el artículo 21 de la misma ley, y el artículo 23.5 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre.

3.2. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse a la entidad solicitante para que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PACAP (BOE 2-10-2015) concediéndose a tal efecto diez días hábiles, a partir de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a la tramitación de la solicitud. Con independencia de los documentos antes indicados, la Dirección General de Bellas Artes podrá recabar de los solicitantes cuantos datos se consideren necesarios para la más adecuada evaluación de las peticiones.

Octavo. Plazo de presentación.



El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales, a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y de la Resolución íntegra en la Base Nacional de Subvenciones.

Noveno. Instrucción del procedimiento y criterios de valoración.-

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Subdirección General del Instituto del Patrimonio Cultural de España, de la Dirección General de Bellas Artes.

Las solicitudes de ayudas y documentación presentada serán informadas por la Comisión de Estudio y Valoración, que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director General de Bellas Artes, que podrá delegar sus funciones en el Vicepresidente.

Vicepresidente: El Subdirector General del Instituto del Patrimonio Cultural de España y, en su ausencia, el Subdirector General Adjunto o un Jefe de Área de la Subdirección General.

Vocales:

Dos vocales designados por el Director General de Bellas Artes, uno de los cuales, al menos, pertenecerá a la Subdirección General del Instituto del Patrimonio Cultural de España.

Tres vocales en representación de las comunidades autónomas designados siguiendo los criterios establecidos por la Conferencia Sectorial de Cultura.

Secretario: Actuará como secretario, con voz y voto, el Vocal de la Comisión en representación de la Subdirección General del Instituto del Patrimonio Cultural de España.

Los miembros de la Comisión de Valoración serán nombrados por el Director General de Bellas Artes. En la composición de la Comisión de Valoración se procurará la paridad en el número de mujeres y hombres que la integran.

La Comisión quedará válidamente constituida con la presencia del Presidente, el Secretario y al menos la mitad de sus miembros, siendo uno de ellos un representante de los designados por las comunidades autónomas, para garantizar la participación autonómica.

Además de los miembros mencionados podrán asistir a las sesiones de la Comisión, en calidad de asesores, aquellos técnicos cuya asistencia sea aconsejable por razón de las materias a tratar, previa designación por el Presidente de la Comisión.

La Comisión podrá recabar cuanta información especializada considere oportuna a instituciones o expertos relacionados con la actividad objeto de la ayuda.

En lo no previsto en esta Resolución el funcionamiento de la Comisión se regirá por lo dispuesto en la sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (BOE 2-10-2015).

1. Funciones de la Comisión de Estudio y Valoración.

a) Informar y valorar las solicitudes, en concurrencia competitiva, de acuerdo con los criterios de valoración que se determinan en el punto siguiente.

b) Establecer una prelación de las solicitudes teniendo en cuenta los criterios de valoración.

2. Criterios de valoración.



La puntuación máxima será de 20 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

2.1. Interés y calidad del proyecto de intervención arqueológica. Valoración de hasta un máximo de 8 puntos. Se tendrá en cuenta la idoneidad del proyecto y la aportación de novedades científicas en el marco de las corrientes actuales de investigación, la creación y colaboración en redes internacionales de investigación, así como la incorporación de los avances metodológicos, técnicos y analíticos propios de la práctica actual de la disciplina arqueológica. En el caso de continuación de proyectos subvencionados en anteriores convocatorias, se tendrán en consideración los resultados científicos alcanzados y su proyección internacional. También se tendrá en consideración que el proyecto esté contemplado en los convenios de cooperación cultural suscritos por el Estado Español con otros países y/o si tienen un informe previo de la Embajada de España en el país en el que se vaya a desarrollar.

2.2. Idoneidad del equipo humano y técnico para la realización del proyecto, con una valoración de hasta un máximo de 6 puntos. Se valorará la trayectoria científica del director del proyecto, el grado de especialización del equipo, su multidisciplinariedad, su paridad y la adecuación de los medios técnicos a las acciones del proyecto. Así mismo, se tendrá en cuenta todos aquellos elementos relacionados con la evaluación de riesgos y medidas de seguridad e higiene implementados en el marco del proyecto.

2.3. Coste económico del proyecto. Valoración de hasta un máximo de 4 puntos. Se tendrán en cuenta tanto el desglose detallado de las partidas contenidas en el presupuesto y la elaboración de éste con arreglo a los principios de economía y eficiencia, como el incremento de la aportación propia de financiación al proyecto sobre el mínimo exigido del 10%.

2.4. Proyección y transferencia social del proyecto. Valoración de hasta un máximo de 2 puntos. Se tendrá en cuenta el desarrollo de acciones orientadas a la puesta en valor del enclave arqueológico, la difusión de los resultados de la investigación, así como la transferencia de conocimiento dirigida tanto a la comunidad científica como a la sociedad y comunidades locales.

En caso de empate en la puntuación entre dos o más proyectos, tendrán prioridad, por este orden, los proyectos que hayan tenido mayor puntuación en el criterio 2.1, a continuación en el criterio 2.2, seguidamente en el criterio 2.4 y, por último, en el criterio 2.3.

Décimo. Propuesta de Resolución.

1. En los términos previstos en el artículo 6, punto 6 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura (en la actualidad, Ministerio de Cultura y Deporte), el órgano instructor, teniendo en cuenta el informe de la Comisión de Estudio y Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, cuando proceda, especificando la relación de solicitantes, proyectos y cuantía de la subvención propuesta, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el caso de proyectos de comunidades autónomas y organismos dependientes de ellas.

Este listado se publicará en la página Web del Ministerio de Cultura y Deporte a fin de que los potenciales beneficiarios que no tengan la consideración de Administración Pública u Organismo o Entidad pública de ellas dependientes acrediten estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social aportando en el plazo máximo de quince días a partir del siguiente al de dicha publicación las certificaciones positivas y en vigor, a efectos de subvenciones, expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social (Artículo 14. de la 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 22 y siguientes del Reglamento de dicha Ley).



Si resultan beneficiarias de las ayudas, en el caso de solicitantes que no tengan trabajadores a su cargo, deberán presentar certificación administrativa de la Seguridad Social de inexistencia de inscripción como empresario en el sistema de la Seguridad Social y declaración de la entidad de que no tiene trabajadores a su cargo.

No será necesario presentar las certificaciones señaladas en el apartado anterior cuando el interesado autorice expresamente en su solicitud al Órgano instructor a obtener esta información por medios electrónicos.

2. Una vez comprobado que los beneficiarios propuestos en la Resolución Provisional reúnen todos los requisitos para ser considerados tales, el órgano instructor formulará la Propuesta de Resolución Definitiva de las ayudas. Esta propuesta de resolución definitiva se comunicará a los interesados para que notifiquen por escrito su aceptación y, cuando proceda, la reformulación del proyecto, en el plazo máximo de 10 días hábiles. En caso de no recibirse la aceptación dentro del plazo marcado, se presumirá la renuncia del potencial beneficiario.

3. Cuando el importe de la ayuda propuesta al seleccionado como beneficiario sea inferior al que figura en la solicitud presentada, el beneficiario podrá reformular la solicitud, en el mismo plazo establecido en el párrafo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 8 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura (en la actualidad, Ministerio de Cultura y Deporte), para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, debiendo identificar, de entre las actuaciones propuestas, aquellas cuyo compromiso mantiene y que serán objeto de subvención. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, debiendo mantenerse el porcentaje de financiación exigido por la convocatoria, que será el 10% del coste del proyecto reformulado. La reformulación del proyecto implicará la obligación de ejecutar y justificar la totalidad del proyecto reformulado.

4. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no sea publicada la Resolución de concesión.

Undécimo. Resolución de concesión

1. La concesión de las ayudas corresponde al titular de la Dirección General de Bellas Artes por delegación de la Subsecretaría en virtud del artículo 14.2.a) de la Orden 299/2019, de 4 de marzo, de delegación de competencias y la disposición adicional tercera.1 del Real Decreto 509/2020, de 5 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura y Deporte. Dictará la Resolución de concesión de estas ayudas, que se publicará en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (BDNS), en el plazo de 6 meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente Resolución en el BOE.

Transcurrido el plazo citado sin que haya recaído resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2. En la Resolución de concesión se hará constar la convocatoria y la identificación de las ayudas, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, el nombre y número de identificación fiscal de los beneficiarios, la finalidad de la subvención y la cuantía concedida. Igualmente se hará constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes. La Resolución de concesión podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiarios, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada. En el supuesto de que alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de subvención al solicitante o solicitantes siguientes en



orden de prelación, siempre que se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

3. La resolución de concesión de estas ayudas pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, o podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación o al de su notificación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Duodécimo. Medios de publicación.

1. La publicación de los actos y trámites del procedimiento y, en particular, la publicación de las resoluciones provisional y definitiva de concesión se realizará mediante su inserción en la página web: <http://www.culturaydeporte.gob.es/servicios-al-ciudadano-mecd/catalogo/cultura/becas-ayudas-y-subvenciones.html>, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PACAP (BOE 2-10-2015).

2. La resolución del procedimiento también se publicará en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (BDNS).

Decimotercero. Pago y justificación.

1. El pago de estas ayudas se realizará una vez dictada la Resolución de concesión, de acuerdo con lo establecido para la realización de pagos anticipados, en el artículo 34 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

2. No se realizará el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, conforme a lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La justificación de estas ayudas se efectuará dentro de los tres meses siguientes a la terminación del plazo fijado en la Resolución de concesión para la ejecución de las actividades correspondientes.

4. Considerando que la cuantía máxima que se concederá por proyecto es de 30.000 euros, la justificación se realizará mediante la presentación de la cuenta justificativa simplificada, regulada en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva.

La cuenta justificativa simplificada contendrá la siguiente información:

a) Una memoria del proyecto desarrollado que acredite el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica, que incluya una relación clasificada tanto de los ingresos como de los gastos de la actividad, con los datos identificativos necesarios (identificación del acreedor y del documento, importe, fecha de emisión y fecha de pago), según Anexo I firmada por el responsable legal de la entidad.

La entidad beneficiaria está obligada a justificar el haber llevado a cabo el cien por cien del gasto presupuestado del proyecto presentado en su solicitud o del que resultara de la reformulación del mismo, lo que implica la justificación tanto del porcentaje recibido como subvención como de la aportación propia. De acuerdo con el artículo 32.1 del *Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio*, si el gasto justificado del proyecto resulta inferior al presupuesto de gastos que figura en la memoria económica de la solicitud o al coste total del proyecto reformulado, deberá reintegrarse



la diferencia de acuerdo al criterio de proporcionalidad. En este caso, el eventual exceso de financiación pública se calculará tomando como referencia la proporción que debe alcanzar dicha aportación respecto al coste total

Mediante la técnica de muestreo estratificado combinado, el órgano competente requerirá a los beneficiarios la aportación de los originales de los justificantes que estime oportunos, que supondrán al menos el 25% de la cantidad subvencionada, y su elección se realizará tanto de forma aleatoria como concreta, previa división de los mismos en estratos en atención a su importe, tipo de gasto, u otros de similares características.

c) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá presentar una relación detallada con indicación del importe y su procedencia, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 c) del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En caso contrario, se presentará una declaración de no haber recibido otras ayudas que financien el mismo proyecto.

d) En el caso de que el beneficiario no haya invertido la totalidad del importe subvencionado, deberá proceder a efectuar la devolución voluntaria de la parte no empleada, así como de los intereses derivados de la misma, adjuntando a la justificación escrito firmado por el representante legal de la entidad y dirigido al Subdirector General del Instituto del Patrimonio Cultural de España, en el que manifieste su intención de proceder al reintegro correspondiente.

5. Las actividades subvencionadas podrán realizarse desde el 1 de enero de 2020 hasta el 20 de septiembre de 2021, plazo al cual deberán corresponder los gastos de la actividad subvencionada. Asimismo, se indica que los pagos correspondientes a estos gastos deberán realizarse con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Decimocuarto. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios, por el solo hecho de solicitar estas ayudas, se comprometen a aceptar el contenido de esta convocatoria y el resultado de la misma y a cumplir las obligaciones que se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Entre estas obligaciones figura la de hacer constar de forma expresa el patrocinio del Ministerio de Cultura y Deporte en todos los materiales que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas, así como en publicaciones de cualquier tipo, incluidas las de carácter electrónico. En el caso de que para este fin se utilice el logotipo de Gobierno de España - Ministerio de Cultura y Deporte, podrá solicitarse un original a la Dirección General de Bellas Artes.

2. La entidad beneficiaria, mediante la aceptación de la ayuda propuesta, cederá formalmente al Ministerio de Cultura y Deporte los derechos de reproducción, comunicación pública y transformación en el medio internet de todos los elementos que constituyen el resultado del proyecto realizado con cargo a la subvención recibida, se entregue dicho resultado en el soporte que fuere. Será obligación de la entidad beneficiaria responder legal y económicamente de las reclamaciones, demandas o cualquier otra pretensión contenciosa, ejercida por terceros, en relación al objeto de la ayuda, en especial sobre las referidas a los derechos de propiedad intelectual.

3. La Dirección General de Bellas Artes queda autorizada a difundir, a través de su página web, los resultados del proyecto realizado con cargo a la subvención recibida del Ministerio de Cultura y Deporte.

Decimoquinto. Verificación y control.

El beneficiario de la ayuda estará obligado a facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por la Dirección General de Bellas Artes. Asimismo, quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado.

**Decimosexto. Responsabilidad, régimen sancionador y reintegros.**

Los beneficiarios de la ayuda quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de ayudas establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PACAP y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Título IV de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

Las causas del reintegro, su procedimiento, la competencia para su resolución y su prescripción aplicables a estas ayudas serán las que se establecen en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Título III del Reglamento de LGS (Real Decreto 887/2006 de 21 de julio). En el supuesto de incumplimiento parcial del proyecto subvencionado, se fijará la cantidad que debe ser reintegrada en aplicación del principio de proporcionalidad.

El órgano instructor, dentro de sus competencias de comprobación del grado de cumplimiento, evaluará que la entidad beneficiaria ha destinado la totalidad de la ayuda concedida a financiar gastos subvencionables y el porcentaje de aportación propia establecido en el proyecto a sufragar cualquier clase de gastos incluidos en el proyecto subvencionado. Asimismo, evaluará que con la realización de la actividad se han obtenido los resultados requeridos en los objetivos de la convocatoria. En el supuesto de incumplimiento parcial, según lo dispuesto en el artículo decimosexto, 3, de la citada Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad. Si el órgano instructor, atendiendo a la memoria presentada en la solicitud, determinase que sólo en parte, y no en su totalidad, se ha destinado la ayuda concedida a financiar gastos subvencionables y el porcentaje de aportación propia establecido en el proyecto a sufragar gastos incluidos en el proyecto subvencionado, o que solo en parte, y no en su totalidad, se han obtenido los resultados requeridos en los objetivos de la convocatoria, estimará en términos porcentuales qué parte se ha realizado, y qué parte no y se aplicará esa relación a la cantidad y resultados totales que debía justificar el beneficiario, a efectos de reintegrar el porcentaje correspondiente a la parte no cumplida.

Asimismo, el beneficiario podrá, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, sin previo requerimiento de la Administración, efectuar la devolución voluntaria mediante ingreso en el Tesoro Público “modelo 069” que será facilitado por la Subdirección General de Gestión Económica y Asuntos Generales del Ministerio de Cultura y Deporte. Se remitirá a la Subdirección General del Instituto del Patrimonio Cultural de España original o copia compulsada del resguardo. La concurrencia a esta convocatoria implica la aceptación de lo dispuesto en la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, y en la presente Resolución.

Decimoséptimo. Régimen jurídico.

Para todos aquellos extremos no previstos en la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura (en la actualidad, Ministerio de Cultura y Deporte), será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y, supletoriamente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PACAP, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE 2-10-2015), y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.

La presentación del recurso de alzada podrá efectuarse, además de en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través de la Sede electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte,



en el apartado “Trámites y procedimientos”, siempre que se posea un certificado de firma electrónica con plena validez.

Decimoctavo. *Publicación de la Resolución de convocatoria y entrada en vigor.*

La presente Resolución de convocatoria entrará en vigor el día siguiente de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado». El texto íntegro de la convocatoria estará disponible a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (BDNS).

La Subsecretaria del Ministerio de Cultura y Deporte
P.D. Artículo 14.2.a) de la Orden CUD/299/2019, de 4 de marzo

El Director General de Bellas Artes,



MINISTERIO
CULTURA
Y DEPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES

SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DEL
PATRIMONIO CULTURAL DE ESPAÑA

ANEXO I

RELACIÓN DE DOCUMENTOS JUSTIFICANTES DE GASTOS

CENTRO DIRECTIVO: Dirección General de Bellas Artes.

CONVOCATORIA: Ayudas para proyectos arqueológicos en el exterior, correspondientes a 2020

Nº factura/ justificante	Fecha emisión factura/ justificante	Acreedor/ Proveedor	Concepto	Importe	Fecha de pago factura/ justificante